

**SENTENCIA No. 194**

*Proceso Sucesión*

*Radicado 63001311000420190047500*

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDIO**

*Armenia Q., septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).*

*Se procede en esta oportunidad a tomar una decisión de fondo con respecto al trabajo de partición y adjudicación, dentro del proceso de Sucesión Doble e intestada de los causantes BERNARDO SIERRA LOPEZ y ANABEIBA CORRAL DE SIERRA, como no se perciben vicios de nulidad que invaliden lo actuado, el despacho procede a dictar la Sentencia.*

**HECHOS**

*La demanda narra como hechos los siguientes:*

- 1. BERNARDO SIERRA LOPEZ, quien en vida se identificó con la CC.1.369.835, falleció el 22 de Noviembre de 2015 en la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, conforme el registro de defunción No. 08899857 de la Notaría Cuarta de Armenia Quindío y las señora ANABEIBA CORRAL DE SIERRA, quien en vida se identificó con la CC 25.010.747 falleció en la ciudad de Armenia departamento del Quindío, conforme el registro de defunción No. 06482096 de la Notaría Cuarta de Armenia.*
- 2. Los causantes BERNARDO SIERRA LOPEZ y ANABEIBA CORRAL DE SIERRA, no otorgaron testamento y le sobreviven hijos matrimoniales y extramatrimoniales, dentro de matrimonio MARIO SIERRA CORRAL CC 14.996.162 y MARIA EDITH SIERRA DEL CORRAL CC 25.015.364, acudiendo al proceso como hijo extramatrimonial del causante SIERRA LOPEZ el señor MILLERLAN SIERRA PÉREZ CC 7.523.968 y la señora SANDRA MILENA SIERRA PIEDRAHITA CC 25.022.439 Todos los que aceptaron la herencia con beneficio de inventarios.*
- 3. El activo y el pasivo de la sucesión de los señores BERNARDO SIERRA LOPEZ y ANABEIBA CORRAL DE SIERRA, fue determinado en la diligencia de inventarios*

*y avalúos realizada por el Despacho y que sirvió de fundamento para la presentación del trabajo de partición y adjudicación.*

- 4. El único bien relicto se encuentra ubicado en el municipio de Quimbaya, los herederos reciben la herencia con beneficio de inventarios, la herencia será repartida en el primer orden hereditario y no existen menores de edad.*

## **SOLICITUD**

*Mediante Apoderado Judicial, en su calidad de hijo de los causantes, el señor MARIO SIERRA CORRAL cédula de ciudadanía No. 14.996.162, solicitó iniciar el presente trámite de sucesión intestada de sus progenitores señores BERNARDO SIERRA LOPEZ y ANABEIBA CORRAL DE SIERRA.*

## **ACTUACIÓN PROCESAL**

*Por auto de fecha 19 de diciembre de 2019, se declaró abierto y radicado el presente trámite de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes BERNARDO SIERRA LOPEZ y ANABEIBA CORRAL DE SIERRA, ordenando los pronunciamientos y citaciones de ley.*

*Del estudio del expediente se observa que, ya se han llevado a cabo las citaciones y publicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso. Citaciones a las cuales acudieron los otros herederos MARIA EDITH SIERRA DE CORRAL CC 25.015.364, MILLERLAN SIERRA PEREZ CC 7.523.968 y SANDRA MILENA SIERRA PIEDRAHITA CC 25.022.439, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventarios. Sin que acudiera ninguna otra persona.*

*Mediante auto de fecha septiembre 09 de 2020, se fijó fecha para llevar a cabo la Audiencia pública de Inventarios y avalúos el día 13 de octubre del mismo año.*

*En la fecha del 13 de octubre de 2020, se práctica la diligencia de inventarios y avalúos, aprobando la partida única denunciada como inmueble propio de la sucesión y además del pasivo en ceros, no se decreta la partición hasta tanto se de cumplimiento*

*a lo relacionado con las declaraciones de renta de los causantes y que fueron reportadas por la DIAN.*

*Cumplido el requerimiento reportado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por auto del 11 de mayo de 2023, se decreta partición y se ordena al apoderado judicial de la solicitante para que presente el respectivo trabajo de partición y adjudicación.*

*Presentado el trabajo de partición y adjudicación, se corre traslado del mismo por el término de cinco (5) días conforme el numeral 1°. Del Art. 509 del CGP por auto del 15 de junio de 2023, sin que presentaran objeción alguna.*

### **CONSIDERACIONES**

*Analizado el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos se deduce que recoge la totalidad de la masa herencial, la que íntegramente fue adjudicada a las personas que, en calidad de herederos, concurrieron al proceso, nada hay que objetar y por lo tanto es procedente impartirle aprobación y hacer los demás ordenamientos señalados en la Ley.*

*Se hace necesario en este fallo ordenar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que, pesa sobre el bien inmueble lote de terreno conocido con el nombre de LA NESSOLA ubicado en el paraje Itsmo de Quimbaya e identificado con el número de matrícula inmobiliaria de la Orip de Armenia, con No.280-74848 y que fuera decretada por auto del 10 de febrero de 2020 y comunicada a la Oficina de Instrumentos públicos de Armenia por el Oficio No. 162 del 11 de febrero de 2020, tal como consta en la anotación No.4 de la referenciada matricula inmobiliaria.*

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

**FALLA:**

**Primero:** Se aprueba en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación del bien relicto perteneciente a la sucesión de los causantes **BERNARDO SIERRA LOPEZ**, quien en vida se identificó con la CC.1.369.835 y **ANABEIBA CORRAL DE SIERRA**, quien en vida se identificó con la CC 25.010.747. (Escrito que hace parte integrante de esta decisión)

**Segundo:** En consecuencia inscribese el trabajo aprobado y esta decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. 280-74848 de la Orip de Armenia, relacionada en el trabajo de partición y adjudicación, que es parte integral de este fallo.

**Tercero:** Levantar la medida de Embargo y Secuestro que pesa sobre el bien inmueble lote de terreno conocido con el nombre de **LA NESSOLA** ubicado en el paraje Itsmo de Quimbaya e identificado con el número de matrícula inmobiliaria de la Orip de Armenia, con No.280-74848 y que fuera decreta por auto del 10 de febrero de 2020 y comunicada a la Oficina de Instrumentos públicos de Armenia por el Oficio No. 162 del 11 de febrero de 2020, tal como consta en la anotación No.4 de la referenciada matricula inmobiliaria.

**Cuarto:** Por la secretaría expídanse las copias necesarias a costa de los interesados.

**Quinto:** Hecho lo anterior, protocolícese el expediente en una de las Notarías de la ciudad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
Juez  
ghfn

**Firmado Por:**  
**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295bae69fc1edf6b8e7d691782c7f0bfaa19036ddc939ff94ffb34ac57681942**

Documento generado en 04/09/2023 07:20:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**